

**CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN
MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
2017**

La Comisión del Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, conformada por los señores Magistrados: David Percy Quispe Salsavilca (Juez Superior), Eder Juárez Jurado (Juez Superior), Maruja Otilia Hermoza (Juez Especializada) y Xuany Karim Reátegui Meza (Juez de Paz letrado - ausente por licencia vacacional), contando con la asistencia de los señores Magistrados Superiores Germán Aguirre Salinas, Rosa Cabello Arce, Oswaldo Espinoza López, Angela Salazar Ventura, María Sofía Vera Lazo; los señores Magistrados Especializados Yesenia Figueroa Mendoza, Adler Medina Bonett, César Ángel Medina Peralta, Juan Montoya Muñoz, Lissett Loretta Monzón Valencia, Erick Portella Valverde, Luz Román Baquerizo, Ysabel Sánchez Sánchez, Víctor Raúl Villanueva Rivera y con la participación de magistrados invitados: Patricia Calderón Campos, Juan Macedo Cuenca y la magistrada Superior Hilda Tovar Buendía; reunidos en sesión plenaria el día doce de diciembre del dos mil diecisiete, dejan constancia que llevado a cabo el debate de cada uno de los temas sometidos al Pleno, los señores magistrados participantes, han arribado a las conclusiones que se exponen a continuación:

TEMA N° 1

**TEMA: COMPETENCIA MUNICIPAL EN CASO DE
INTERFERENCIA DE VIAS.**

Pregunta

**¿QUÉ MUNICIPALIDAD (LA PROVINCIAL O DISTRITAL) ES LA
COMPETENTE PARA MULTAR EL SUPUESTO DE INTERRUPCIÓN
DE VÍAS?**

Primera Posición:

Según la Ordenanza N° 059 la competente para autorizar y sancionar en cualquier caso de interferencia de vías es siempre la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin importar de que vías se trate: expresas, arteriales, colectora, intercambios viales o locales.

Segunda Posición:

Según la Ordenanza N° 341, concordado con las Ordenanzas N° 203 y 059, la competente para autorizar y sancionar en caso de obras en la vía pública, que de por sí implica Interferencia de vías, es la Municipalidad Distrital en el caso de vías locales, y la Municipalidad Metropolitana de Lima en caso de vías expresas, arteriales y colectoras e intercambios viales.

GRUPOS DE TRABAJO: En este estado, el doctor Quispe Salsavilca Presidente de la Comisión, concede el uso de la palabra a los señores magistrados relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura, a las conclusiones arribadas preliminarmente; conforme se detalla a continuación:

Grupo N° 01

La señora magistrada relatora doctora Ysabel Sánchez Sánchez, manifestó que el grupo por **MAYORÍA** votó por la primera ponencia, mediante el cual: *“Según la Ordenanza N° 059 la competente para autorizar y sancionar en cualquier caso de interferencia de vías es siempre la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin importar de que vías se trate: expresas, arteriales, colectoras, intercambios viales o locales”.*

Grupo N° 02

La señora magistrada relatora **Lissett Loretta Monzón Valencia**, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD** votaron por la primera ponencia atendiendo a que *“la normatividad existente sobre el tema (Ordenanzas N° 059, 203 y 341) prevé tres tipos de autorizaciones en relación a la ejecución de obras en las vías de uso o dominio público; a saber: i) Autorización para Interferencia de Vías, normado por la Ordenanza N° 059, que se otorga, entre otros casos, cuando se altera el tránsito (vehicular o peatonal) del lugar en el cual se ejecuta la obra; ii) Autorización para ejecutar obras, la cual es regulada por la Ordenanza N° 203, la que se otorga por ejemplo para la reparación de un sistema eléctrico subterráneo o colocación de una subestación; y, iii) Autorización para el uso temporal del derecho de vía por la ocupación de vía pública, contemplada por la Ordenanza N° 341”.*

DEBATE: Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores magistrados relatores de los dos grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión del Pleno David Percy Quispe Salsavilca, concede el uso de la palabra a los magistrados asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

- No existiendo pedidos de intervención se procede a la votación con la intervención de 6 Jueces Superiores y 11 Jueces Especializados.

VOTACIÓN: Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión del Pleno jurisdiccional David Percy Quispe Salsavilca, inició el conteo de los votos de los señores Jueces Superiores y Jueces Especializados en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

Primera Ponencia : Total quince votos.
Segunda Ponencia : Total dos votos.
Abstenciones : Total cero votos.

CONCLUSIÓN PLENARIA: El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la ponencia que enuncia lo siguiente: "*Según la Ordenanza N° 059 la competente para autorizar y sancionar en cualquier caso de interferencia de vías es siempre la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin importar de que vías se trate: expresas, arteriales, colectora, intercambios viales o locales*".

TEMA N° 2

PROCEDENCIA DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS A LOS REINTEGROS REMUNERATIVOS ORDENADOS MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES, DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA

Pregunta

RESULTA PROCEDENTE EFECTUAR LOS DESCUENTOS DE LEY A LOS REINTEGROS ORDENADOS POR MANDATO JUDICIAL EN LOS QUE NO HA HABIDO PRONUNCIAMIENTO EXPRESO QUE ORDENE DESCUENTOS O RETENCIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE LA ENTIDAD EMPLEADORA?

Primera Posición:

Por la autoridad de la cosa juzgada y porque el tema de los descuentos no ha sido objeto de debate en el proceso, no resulta procedente efectuar los descuentos de ley a los reintegros ordenados por mandato judicial.

Segunda Posición:

Sí resultan procedentes las deducciones de los impuestos de ley efectuadas en ejecución de sentencia sobre las remuneraciones o reintegros ordenados por mandato judicial.

GRUPOS DE TRABAJO: En este estado, el doctor Quispe Salsavilca Presidente de la Comisión, concede el uso de la palabra a los señores magistrados relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura, a las conclusiones arribadas preliminarmente; conforme se detalla a continuación:

Grupo N° 01

La señora magistrada relatora doctora Ysabel Sánchez Sánchez, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD** votó por la segunda ponencia, mediante el cual: *"Sí resultan procedentes las deducciones de los impuestos de ley si se han devengado conforme a la relación laboral o si han sido producto de una demanda judicial, corresponde que estos ingresos también estén afectos a los*

impuesto de ley ; por lo que al ser los empleadores agentes de retención por mandato imperativo del artículo 75° de la Ley del Impuesto a la Renta, resulta procedente que se realicen los descuentos de ley; más aún porque su no retención implicaría una exoneración tributaria no prevista en nuestra legislación, por el simple hecho de haberse reconocido un derecho a través de una decisión judicial".

Grupo N° 02

La señora magistrada relatora **Lissett Loretta Monzón Valencia**, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD** votaron por la segunda ponencia, atendiendo a que: *"Sí resultan procedentes las deducciones de los impuestos de ley efectuadas en ejecución de sentencia sobre las remuneraciones o reintegros ordenados por mandato judicial"*

DEBATE: Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores magistrados relatores de los dos grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión del Pleno David Percy Quispe Salsavilca, concede el uso de la palabra a los magistrados asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

- No existiendo pedidos de intervención se procede a la votación con la intervención de 15 Jueces entre Superiores y Especializados.

VOTACIÓN: Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión del Pleno jurisdiccional David Percy Quispe Salsavilca, inició el conteo de los votos de los señores Jueces Superiores y empezando en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

Primera Ponencia	: Total cero votos.
Segunda Ponencia	: Total quince votos.
Abstenciones	: Total cero votos.

CONCLUSIÓN PLENARIA: El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD** la ponencia que enuncia lo siguiente: *“Sí resultan procedentes las deducciones de los impuestos de ley efectuadas en ejecución de sentencia sobre las remuneraciones o reintegros ordenados por mandato judicial”*.

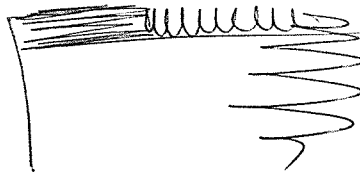
Culminado el acto de votación se dio por concluida la sesión plenaria del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima

Lima, doce de Diciembre del dos mil Diecisiete.

David Percy Quispe Salsavilca
Presidente de la Comisión del Pleno.

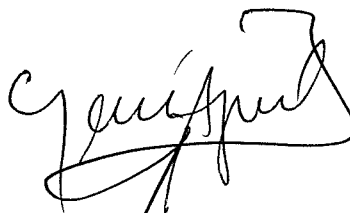


Eder Juarez Jurado
Integrante de la Comisión del Pleno.



Maruja Otilia Hermoza
Integrante de la Comisión del Pleno.

Germán Aguirre Salinas
Integrante – Juez Superior.



Rosa Cabello Arce
Integrante – Juez Superior.



Oswaldo Espinoza López
Integrante – Juez Superior.

Angela Salazar Ventura
Integrante – Juez Superior.

**CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN
MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
2017**

María Sofía Vera Lazo;
Integrante – Juez Superior.

Yesenia Figueroa Mendoza
Integrante – Juez Especializado.

Adler Medina Bonett
Integrante – Juez Especializado.

César Ángel Medina Peralta
Integrante – Juez Especializado.

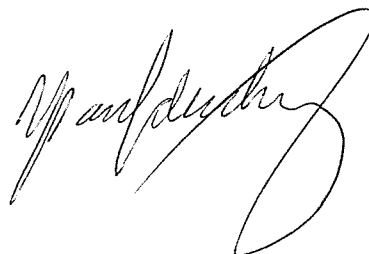
Juan Montoya Muñoz
Integrante – Juez Especializado.

Lissett Loretta Monzón Valencia
Integrante – Juez Especializado.

Erick Portella Valverde
Integrante – Juez Especializado.

Luz Román Baquerizo
Integrante – Juez Especializado.

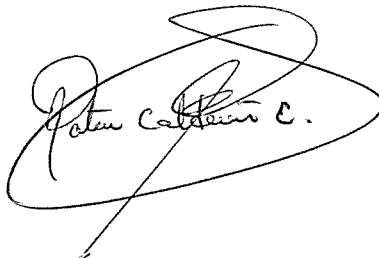
Ysabel Sánchez Sánchez
Integrante – Juez Especializado.



**CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN
MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
2017**

Víctor Raúl Villanueva Rivera
Integrante – Juez Especializado.

Patricia Calderón Campos
Invitada – Juez Supernumeraria.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval. The signature appears to read "Patricia Calderón C." with a period at the end.

Juan Macedo Cuenca
Invitado – Juez Especializado.

Hilda Tovar Buendía
Invitada – Juez Superior.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a long, horizontal shape.